

RAD. 020 2006 00028 00

AUTO No. 0257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la señora LIEZBETH LASSO MARMOLEJO parte demandada por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P., toda vez que dicha petición debe de hacerlo por conducto de abogado inscrito, no obstante del caso es señalar que cualquiera de las partes, podrán presentar el avalúo, de conformidad a lo establecido en el artículo 444¹ del C.G.P., para lo cual tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, en este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1, del citado artículo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil y Arbitrales
Nº 2006-00028-00
SECRETARÍA

1º... ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente... Subrayado y negrita

RAD. 008 2006 00453 00

AUTO No. 0319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos el escrito presentado por la señora **CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO** como quiera que no es parte dentro del proceso, (Fl. 165 a 181), no obstante se les pone de presente a las parte lo indicado por la abogado respecto de que *"el acreedor iniciara proceso separado para hacer cobro de las respectiva acreencia"*.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Municipal de Cali
Secretaria

RAD 13-2016-00091-00

AUTO No. 307.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018.

En atención al **escrito de nulidad**, presentado por la apoderado del demandado en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO con T.P. 180.281 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

PREVIO a dar trámite a la solicitud presentada por la parte demandada el día 11 de enero de **levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre el bien identificado con la M.I. 370-51668 y oposición al remate**, córrase traslado del escrito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **29 ENE 2018**
Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Inés Quintero Beltrán
SECRETARIA

RAD. 20-2014-00829-00

AUTO No. 331.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de enero de 2017.

Visto el petitorio que antecede de (**TRAMITE DE TACHA DE FALSEDAD**), y anexos, presentado a través de apoderado por el señor GLOBER PINZON FORERO, persona que no es parte en el proceso, dado que mediante auto Interlocutorio No. 1871 del 01 de julio de 2015 (Fl. 55 Cdo.), el Juzgado de origen –Veinte Civil Municipal de Oralidad, aceptó el desistimiento elevado por la parte ejecutante “1º- [...] de no continuar la presente acción en contra del señor **GLOBER PINZON FORERO** [...] 3º.- **CONTINUAR** la presente acción en contra de **DIANA LIZETH PINZON FORERO Y FRANZ JIMENEZ RODRIGUEZ...**”; y frente a esa decisión el señor *PINZON FORERO* guardo silencio. El despacho dispone agregar el petitorio sin consideración, toda vez que el señor GLOBER PINZON FORERO, no es parte en el proceso, se itera; y tampoco sería viable que en la hora de ahora, pretendiera debatir a través de la referida figura procesal las determinaciones adoptadas por el Juzgado de origen, en providencias ya ejecutoriadas.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>13</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>29</u> ENE 2018
SECRETARIO	

Recibido de Ejecución
de la V. de 2018
del J. de 2017
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2013	149
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	121 C1		\$ 5.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	72,73,74,113 C1		\$ 59.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	75 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	104,105 C1		\$ 29.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	198 C1		\$ 97.500,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	144,171,182 C1		\$ 64.700,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 5.256.600,00
SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 23 de Enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA Enero 24 / 2018
Auto = 329

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENC:AS

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 20-2010-00935-00.

AUTO No. 330.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de enero de dos mil dieciséis (2016).

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 3702017EE12665 del 30 de noviembre de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que acusa recibo del oficio No. 02-2635 del 2107/2017 **e indica que es indispensable que se allegue el respectivo denuncia penal, para que se continúe con el trámite administrativo.**

2. Para los fines consiguientes, remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, copia del Oficio No. 02-265 del 10 de agosto de 2017 (Fl. 268) y la respuesta de la Dirección seccional de Fiscalías -OFICIO No. 20380/1266 del 24 de noviembre de 2017 (Fl. 82) y Oficio No. 20380-01-2689 del 28 de agosto de 2017 (Fl. 83). **OFICIESE.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 29 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
Módulo 100-100
SECRETARIA

RAD. 005 2011 00306 00

AUTO No. 0318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 92 a 94 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha:

29 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00434 00

AUTO No. 0317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 77/89 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

28 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil, Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 09-2009-00391-00

AUTO No. 327.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de enero de 2018.

Visto el Oficio que antecede, del Juzgado 9° Civil Municipal de Cali, que da cuenta de la transferencia de depósitos judiciales, **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-3921 de fecha 01 de noviembre de 2.017 que ordena la conversión de los depósitos judiciales No. 469030001748557 y 469030001748558, que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹³ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: _____ 29 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civil y Comercial
Municipales
SECRETARÍA

RAD. 28-2007-00605-00.

AUTO No. 328.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de enero de dos mil dieciséis (2016).

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** por ahora de ordenar la entrega del producto del remate a la parte demandante, como quiera que a la adjudicataria no se la ha efectuado la entrega del inmueble rematado.

2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito de la parte demandante que da cuenta de la remisión del oficio No. 02-4227 dirigido al Centro de Conciliación Asopropaz.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **29 ENE 2018**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Quintero
SECRETARIA

RAD 10-2003-00614-00

AUTO No. 312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2018.

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 22 de enero de 2018, del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, de esta ciudad que informa que el trámite de insolvencia que adelantaba el deudor LUIS LOPEZ VARGAS, SE DIO POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (Sentencia C-1186 de 20008). Igualmente tener por no cumplidos los presupuestos del art. 574 del C.G.P. "para iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia", por lo que puede continuarse el proceso de ejecución.

En consecuencia, el juzgado DISPONE,

REANUDAR, la actuación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil y de Conciliación
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 11-2013-00743-00

AUTO No. 313.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de enero de dos mil dieciocho (2018).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 9142, notificada por estado 0222 el 14 de diciembre de 2017, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se encuentra en liquidación forzada, que solicitó el embargo del establecimiento de comercio, el cual ya no funciona a pesar de que la medida fue inscrita el 06/05/2017; y sin concederse el requerimiento que señala la Ley (Art. 317 No. 1º del C.G.P.), por parte del juzgado se encontraba pendiente de dar trámite a la solicitud presentada en marzo de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas". Que si bien la parte actora tiene el deseo de continuar con el proceso "*nos encontramos frente a un proceso sin bienes que perseguir, por lo tanto no ha sido posible poder llevar a remate el presente proceso*".

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 9142, notificada por estado 0222 el 14 de diciembre de 2017, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P** "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años*".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*", por lo tanto, en el presente caso no es dable dar aplicación a la norma citada por el recurrente, pues el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.** era el que se tenía que tenerse en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito, máxime que no aportó prueba que dé certeza que presentó solicitud en marzo de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas", pues con el petitorio presentado no aportó copia del escrito y revisado el sistema siglo XXI tampoco deja ver que lo aseverado sea cierto. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el proveído No. 9142, notificada por estado 0222 el 14 de diciembre de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Municipio de San Andrés
SECRETARIA

RAD. 03-2014-00543-00

AUTO No. 314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de enero de 2018.

En atención a que la empresa de correo 4-72 devolvió el oficio No. 02-3404 del 19 de septiembre de 2017, (donde se requiere a la ejecutada para que consigne en la cuenta de este estrado judicial la suma de \$353.991,00), con la nota "No existe el número", de manera atenta se solicita, se suministre la dirección de notificación que se tiene en el proceso 21-2015-00242-00 la demandada MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ, lo anterior para efecto de notificar el oficio No. 02-3404 del 19 de septiembre de 2017. Oficiese y anéxese copia del oficio No. 02-3404 del 19 de septiembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil y Contencioso
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00442-00

AUTO No. 308.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de enero de 2018.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, por efectos del remate, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por efectos del remate.

2. **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil y Amparo
Mariano C. de la Cruz
SECRETARIA

RAD. 27-2014-00721-00

AUTO No. 310.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 enero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Cinderly Rodríguez
Mónica L. Rodríguez
SECRETARIA

RAD. 23-2016-00505-00

AUTO No. 311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 enero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Marianela Quintero Beltrán
SECRETARIA

RAD. 23-2016-00505-00

AUTO No. 311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 enero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹³ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 29 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Hoy se notifica a las partes
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 0319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Se advierte que aunque se le dio posesión a la curadora ad litem **MARÍA LILIANA AYALA CARDONA** a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo determinado en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **PREVIO** a resolver el escrito presentado por la curadora ad litem **MARIA LILIANA AYALA CARDONA**, y dado que a la fecha la parte interesada no ha remitido la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva realizar el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

2.- En cumplimiento a lo determinado en el artículo 462 del C.G.P., **OFICIAR** al **NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI** para que expida y entregue al curador ad litem **MARIA LILIANA AYALA CARDONA** copia autentica de la escritura de hipoteca 320 de fecha 09-02-2006.

3.- Ahora bien, el curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2.007, por lo tanto se le insta para que verifique y remita información a la acreedora hipotecaria **KASADY SALAZAR MEJIA** en la dirección de notificación que reporta en el proceso hipotecario que cita en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, no obstante que dentro del presente proceso se designó curador ad litem, se le insta a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II** para que también realice las diligencias encaminadas a verificar y remitir la correspondiente información a la acreedora hipotecaria en la dirección de notificación que reporta en el proceso hipotecario que cursa o cursó en el mencionado despacho judicial determinado líneas atrás.

4.- **DENEGAR**, la petición de señalar fecha de remate, hasta tanto no se tenga notificado al acreedor hipotecario **KASADY SALAZAR MEJIA**.

EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO Y REALIZADO EL EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS INGRESE A DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA "IMPOSIBILIDAD DE HACER VALER LAS OBLIGACIONES HIPOTECARIAS" PRESENTADA POR EL CURADOR AD LITEM.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100
Medellín, Antioquia
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00544 00

AUTO No. 0316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 46/47 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil y Contenciosas
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2014 000803 00

AUTO No. 0315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 106 a 112 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 13 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2018

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Tratados de Ejecución
Código de Procedimientos
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 0259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **DENEGAR**, la petición de señalar fecha de remate, toda vez que una vez realizado el control de legalidad el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene una vigencia al **30/12/2016** la cual expiró, en consecuencia se **REQUIERE** a las partes para alleguen un nuevo avalúo, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00471 00

AUTO No. 0258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede, y revisado el auto 2585 de fecha 25 de abril de 2.017 se **ORDENÓ** remitir por intermedio de la parte actora, el despacho comisorio No. 02-168 de fecha 25 de noviembre de 2.015 al **ALCALDE DE CALI, VALLE** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-457413, cuando el mismo fue secuestrado por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA BARRIO EL VALLADO** en cumplimiento al despacho comisorio No. 002-051 de fecha 06 de mayo de 2.016 (Fl. 21/26 C.2), en consecuencia se hace imperioso generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

En consecuencia habrá de declarar la ilegalidad del auto 2585 de fecha 25 de abril de 2.017 como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro".

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad del auto 2585 de fecha 25 de abril de 2.017 (Fl. 47C.2) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- En consecuencia de lo anterior, **AGREGAR** a los autos el oficio 4161.050.2.24.0.067-2017 de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, como quiera que el mismo fue secuestrado por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA BARRIO EL VALLADO** en cumplimiento al despacho comisorio No. 002-051 de fecha 06 de mayo de 2.016 (Fl. 21/26 C.2).

3.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, y remitir al memorialista a lo resuelto en el auto 1387 de fecha 28 de febrero de 2.017 visible a folio 40 C.2., como quiera que el avalúo catastral que se encuentra en firme data del 08 de junio de 2016, (FL. 35) con una vigencia del **31 diciembre de 2.015** en consecuencia se **REQUIERE** a las partes para alleguen un **nuevo avalúo**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 015 2016 00793 00

AUTO No. 0256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- PREVIO a resolver la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO FINANDINA S.A.**, a favor de **EDWIN ALEXANDER ORJUELA VALDERRAMA** sírvase aclarar sobre que obligaciones se realiza la cesión dado que en el presente proceso se ejecuta las obligaciones instrumentadas en el pagaré 1300164050 (Fl. 5) e indicar a que proceso de liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural no comerciante se refiere, dado que el presente proceso se encuentra activo sin solicitud de trámite de insolvencia.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 31-2016-00511-00

AUTO No. 351.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

En virtud a que en el auto No. 351 del 25 de enero de 2018 (Fl. 46 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el valor a fraccionar no es la suma de \$69.434,00 como se indicó en el auto citado sino la suma de \$66.668,00. El cual será entregado a la parte demandante como producto del fraccionamiento.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgado de Ejecución
Civil y Comercial
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

Rad. 34-2015-00459-00

AUTO No. 352.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

En virtud a que en el auto No. 9385 del 19 de diciembre de 2017 (Fl. 180), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el valor a fraccionar que como saldo se entrega al demandante es la suma de \$4.815.800,00 y no como se indicó en el auto citado 4.000.955. El cual será entregado a la parte demandante como producto del fraccionamiento.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

2018-01-25
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Carmen
SECRETARIA